Acuerdo sobre Dependiencia del Posito

En la Villa de molina en Diez y siete dias del mes de Mayo de mil sete[cientos] y nuenta años los señores Dn Matheo Saez Monzon y licenciado Lopez Alcaldes hordinarios, Juan cascales soto y Gines de Abalos Regidores justicia y Regimiento de esta dicha Villa juntos como acostumbran para conferir cosas tocantes al bien de esta Republica y de [illegible] que Respecto que Su Ma. a sido de la Rl. Junta [illegible] de [illegible] Vecindario de esta Villa a un dicho acuerdo y cauildo abierto en orden a que se toque el que se va se de el comun de Cret. que contribuia anualmente este Vecindario de trigo en cada fanega de las que se lleua par del caudal del posito de esta dicha Villa bue[n] dio y Resuelto para ello el que esta pretension se aga ante el señor Protector de los Positos de este Reyno ante el señor Presidente de la Rl. Chancilleria de Granada y que para ello se ada poder por dicho Vecindado y su M. a Dn. [illegible] Procurador en dicha Real Chancilleria Para que remitiendo [illegible] los caudales necesarios [illegible] y que para ello y los gastos que aora se ofrece [illegible] copia del presente [illegible] para dicho [illegible] y testimonios que se an de Remitir para [illegible] veinte y cinquenta que se an de embiar a dicho apoderado y que sirve para pagar la facultad de la letra y justificacion del Pleito que a dichos [illegible] a dicho Proce[so]